

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 190

TEGUCIGALPA - 4 DE JULIO DE 1900

NUMERO 1.899

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES—Acta de la Comisión Mixta de Límites entre Honduras y Nicaragua

GOBERNACION—Autorízase la erogación de \$ 10 37½—Dispénsase la publicación de edictos á Juan Antonio Aguilar y Adela Maradiaga—Dispénsase á Francisco Barrera y Mercedes Orellana la publicación de edictos—Se dispensa la publicación de edictos á Rafael Flores y Trinidad Cantarero—Dispénsase á Bartolo Castro y Francisca Cabrera la publicación de edictos—Autorízase el gasto de \$ 31 49—Dispénsase un parentesco á Francisco Fonseca y María de los Angeles Matamoros—Se deniega una solicitud de don Procopio Mazier

ESTADÍSTICA FISCAL.—Balance de prueba correspondiente á las operaciones practicadas en la Oficina de Contabilidad Central durante el 2.º semestre de 98-99

AVISOS

RELACIONES EXTERIORES

Acta de la Comisión Mixta de Límites entre Honduras y Nicaragua

ACTA II

En San Marcos de Colón, á los doce días del mes de junio de mil novecientos.

La Comisión Mixta de Límites de las Repúblicas de Honduras y Nicaragua, con presencia de los documentos públicos presentados por ambas partes para comprobar sus respectivos derechos; siendo dichos documentos los títulos territoriales creados y expedidos en los siglos XVII y XVIII por la Autoridad Superior del Antiguo Reino de Guatemala, de que formaban parte las provincias coloniales de Comayagua y de León. Apareciendo de los documentos en referencia la designación de la jurisdicción á que pertenecen los sitios á que ellos se refieren, cuyos términos limítrofes hacia las provincias mencionadas, coinciden, en lo general, en una misma línea. No constando por documentos de otra clase ni de mayor fuerza otra demarcación á que sea preciso atenderse; y perteneciendo á ambos Estados aquella parte del Golfo ó Bahía de Fonseca adyacente á sus costas, sin que haya entre éstas la distancia de seis leguas marinas. Después de haber hecho un reconocimiento cuidadoso del territorio que se extiende desde el citado Golfo ó Bahía de Fonseca hasta la cordillera de "La Botija;" ejecutadas las operaciones geodésicas del caso, y consultados los mapas hidrográficos que se han creído aceptables,

ACUERDA.

1.º—La línea divisoria de los territorios de Honduras y Nicaragua en la sección prece-

dentemente referida, queda fijada de la manera que sigue:

Desde el punto conocido con el nombre de Amatillo, en la parte inferior del río Negro, la línea limítrofe es una recta trazada en dirección al volcán de Cosigüina, con rumbo astronómico Sur, ochenta y seis grados, treinta minutos Oeste (S. 86° 30' O.), y distancia aproximada de treinta y siete kilómetros (37 kms.) hasta el punto medio, equidistante de las costas de una y otra República por este lado; y de este punto sigue la división de las aguas de la bahía por una línea, también equidistante de las mencionadas costas, hasta llegar al centro de la distancia que hay entre la parte septentrional de la punta de Cosigüina y la meridional de la isla de El Tigre. Del mismo punto Amatillo, la línea continúa por el centro del precipitado río Negro, aguas arriba, con dirección general Este-Nordeste (E. NE.), hasta su confluencia con el río Gnasale, en distancia aproximada de diez kilómetros (10 kms.); de dicha confluencia, la línea prosigue con dirección general Nord-Nordeste (N. NE.) por el centro del río Guasante, también aguas arriba, hasta su unión con el río Torondano, á la distancia de veintiséis kilómetros (26 kms.); del encuentro de estos dos ríos continúa la línea por el centro del río Torondano hasta la confluencia de la quebrada denominada Quebrada Grande, sigue el cauce de ésta primero y el de su afluente la quebrada de Peña Blanca, después, hasta la cabecera de esta última, en un portillo situado ciento cincuenta metros (150 mts.) al Este de la Peña de las Dantas, en la cima de la cordillera de La Botija; siendo el rumbo general de esta parte Nordeste (NE.) y la longitud doce kilómetros (12 kms.). Del portillo referido prosigue la línea con rumbo Este Sudeste (E. SE.) sobre el filo de la cordillera connotada, pasa por el alto de El Cedro y por la Peña Grande, y termina en la cúspide del cerro "El Variador," con cinco kilómetros (5 kms.) de distancia. Para fijar permanentemente esta sección de la línea divisoria, se construirán dos mojones, uno en el lugar Amatillo, sobre la margen derecha del río Negro, y otro en el portillo contiguo á la Peña de las Dantas.

2.º—La línea precedentemente demarcada será representada en un plano, al cual se acompañará una descripción de ella; y esta descripción será transcrita en el libro de actas de la Comisión.

Con lo cual se dió por terminada la presente.

(F.) Pedro J. Bustillo.—(F.) E. Constantino Fiallos.—(F.) Salvador Castrillo.—(F.) Emilio Mueller.

Es conforme.

San Marcos de Colón: 13 de junio de 1900.

PEDRO J. BUSTILLO.

E. CONSTANTINO FIALLOS.

GOBERNACION

Autorízase la erogación de \$ 10.37½

Tegucigalpa: 2 de mayo de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de \$ 10.37½ que se pagará á la Farmacia Mitchell, de San Pedro, valor de las medicinas suministradas á los reos del presidio de aquella ciudad durante los meses de febrero y marzo del año en curso. Dicha cantidad deberá imputarse á la partida VI, capítulo IX, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Juan Antonio Aguilar y Adela Maradiaga.

Tegucigalpa: 2 de mayo de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Juan Antonio Aguilar y Adela Maradiaga, vecinos de San Juan de Flores, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase á Francisco Barrera y Mercedes Orellana la publicación de edictos.

Tegucigalpa: 2 de mayo de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Francisco Barrera y Mercedes Orellana, vecinos de El Rosario, departamento de Comayagua, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Se dispensa la publicación de edictos á Rafael Flores y Trinidad Cantarero.

Tegucigalpa: 3 de mayo de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Rafael Flores y Trinidad Cantarero, vecinos de San Miguelito, en este de-

partamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Retoca.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase á Bartolo Castro y Francisca Cabrera la publicación de edictos

Tegucigalpa 3 de mayo de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Bartolo Castro y Francisca Cabrera, vecinos de Yoro, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas de aquella ciudad.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Autorízase el gasto de \$ 31.49

Tegucigalpa 3 de mayo de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de treinta y un pesos cuarenta y nueve centavos que se entregarán á don Mannel J. Dávila, valor de un ataúd y demás accesorios que sirvieron para el entierro del policial Andrés Gutiérrez, de Yarula, que murió el 30 de abril próximo anterior en la Sección de Policía de esta ciudad. Este gasto deberá imputarse á la partida XI, capítulo IV, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase un parentesco á Francisco Fonseca y María de los Angeles Matamoros.

Tegucigalpa: 3 de mayo de 1900.

El Presidente, en uso de las facultades que le confiere el artículo 44 del Código Civil vigente,

ACUERDA:

Dispensar á Francisco Fonseca y María de los Angeles Matamoros, vecinos de Azacualpa, departamento de Olancho, el parentesco de 4.º grado de consanguinidad legítima que les obsta para contraer matrimonio civil.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Se deniega una solicitud de don Procopio Mazier

Tegucigalpa: 3 de mayo de 1900.

Con vista de la solicitud presentada por don Procopio Mazier, intérprete oficial en el departamento de las Islas de la Bahía, para que se aumente el sueldo de que goza, por el excesivo trabajo que impide el desempeño de ese cargo; y atendiendo á las razones expuestas por el Gobernador Político de dicho departamento, el Presidente

ACUERDA:

Declarar, por ahora, sin lugar dicha solicitud, toda vez que en el Presupuesto de Gastos vigente tiene asignado ese cargo el sueldo

de \$ 50 00 mensuales y no se puede hacer alteración alguna á esa ley.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

AVISOS

PROPUESTA

de contrata para la construcción de muelles en la zona de Omoa á Chamelecón y en el Golfo de Fonseca.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber que con fecha veinticinco del actual se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor don Jefferson D. Hardy, como representante general de la compañía "Honduras Syndicate," proponiendo la celebración de una contrata en los términos que literalmente dicen.

1.º—El "Honduras Syndicate" se obliga á construir en el 6 los términos de su ferrocarril 6 ferrocarriles, dentro de la zona de Omoa al Chamelecón y en el Golfo de Fonseca, un muelle que tendrá, á lo menos, una extensión de doscientos cincuenta pies de largo al frente por veinticinco pies 6 más de ancho.

2.º—Dichos muelles serán construidos bajo planos que se someterán á la aprobación del Gobierno, debiendo ser su construcción según los sistemas modernos de ingeniería permitir que atraquen directamente á ellos los vapores de mayor calado y debiendo ser cubiertos de techo y cerrados por un lado para proteger los cargamentos contra la intemperie.

3.º—El Sindicato se obliga á construir sobre el muelle, 6 al lado frente, 6 conclusión de él, según convenio con el Gobierno, una casa con bodega, que será de propiedad del Gobierno y que contenga suficiente localidad para la Aduana, Comandancia de puerto, oficina telegráfica, guardia de puerto y almacén. Dichos edificios serán de madera, hierro, mampostería 6 adobes, pintados debidamente y con techo de zinc 6 hierro arrugado. Los planos de dichos edificios necesitarán la aprobación previa del Gobierno.

4.º—El Sindicato se compromete, siempre que el tráfico lo hiciese necesario, á extender el muelle y á aumentar los edificios de bodega y aduana respectiva.

5.º—Que el Gobierno se obligue á entregar al Sindicato el muelle existente en Puerto Cortés sin gravamen ni costo alguno, pero con la condición que el Sindicato lo concluya dentro de un año, debidamente, y haga por su cuenta la casa de aduana con bodega en la forma prevista por el artículo 2.º del decreto legislativo número 75 del 24 de marzo de 1896.

6.º—Todos los muelles se mantendrán, durante todo el término de esta contrata, en buen estado de servicio, y serán provistos de rieles para que los trenes lleguen directamente al costado de los vapores.

7.º—Que el Gobierno otorgue al Sindicato por veinte y cinco años, contados desde la fecha de la aprobación de la contrata que surja de esta propuesta, el derecho de cobrar, por el embarque y desembarque, muellaje, bajo las condiciones siguientes.

a) Las tarifas serán iguales á las establecidas hoy para el muelle de Puerto Cortés, y sólo con mutuo acuerdo del Gobierno y el Sindicato podrán cambiarse para aumentar 6 disminuir.

b) Con excepción del muelle de Puerto Cortés, no podrá cobrarse muellaje sino hasta estar debidamente concluido, á satisfacción del Gobierno, el muelle respectivo.

c) El derecho para cobrar muellaje es exclusivo en cuanto á la carga y pasajeros que el Sindicato conduzca en su ferrocarril y ramales, lo mismo que en cuanto al servicio local de puerto; pero no quita á otros ferrocarriles, que tengan términos en los puntos antes mencionados, el derecho de construir muelles para el uso de la carga y pasajeros que ellos conduzcan, ó la que sea consignada á ellos, y el de cobrar muellaje por dicho servicio.

d) El Sindicato podrá cobrar muellaje por la carga y pasajeros que él conduzca, ó por la carga local de puerto, aunque no llegue necesariamente á su muelle, en tanto que sea destinada á la exportación, ó que sean importados del exterior al puerto respectivo.

8.º—La mitad del valor de los muellajes la recibirá el Gobierno, y por consiguiente tendrá el derecho de tener en cada muelle su interventor. La liquidación del muellaje se verificará cada primero de mes, y el producto que corresponda al Gobierno será entregado inmediatamente por el Sindicato á la oficina que el

Poder Ejecutivo designe. El interventor, cuando lo crea conveniente, tendrá el derecho de inspeccionar las cuentas del muelle.

9.º—Toda la correspondencia, carga, empleados y tropa del Gobierno estará exenta del pago de dicho muellaje.

10.—Cuando el Gobierno tenga á bien proteger alguna industria del país 6 alguna empresa de comunicaciones, el Sindicato estará obligado á rebajar la mitad de la parte de muellaje que le corresponda, con tal que el Gobierno haga lo mismo.

11.—Una vez concluido el término de la contrata que surja de esta propuesta, el Sindicato entregará, libre de gravamen alguno y en buen estado de servicio, los expresados muelles, pero el Gobierno, en caso de querer arrendarlos entonces, dará la preferencia al Sindicato en iguales condiciones, en tanto que, dentro de treinta días de publicada una propuesta de arrendamiento aceptable para el Gobierno, manifieste el Sindicato su deseo de aceptarla. Si el Gobierno no diese en arriendo uno 6 todos de los muelles expresados, que se comprometa á dar al Sindicato mientras esté funcionando su ferrocarril, iguales condiciones que al más favorecido.

12.—Si el Sindicato perdiese el arrendamiento del ferrocarril de Puerto Cortés á La Pimienta, quedará nulo también el derecho del muelle de Puerto Cortés, y éste volverá entonces con sus anexos, sin gravamen alguno, al Gobierno, lo mismo sucederá con este muelle y los demás, por falta de cumplimiento de la contrata que provenga de esta propuesta.

13.—En cada puerto, término del ferrocarril, el Sindicato tendrá el derecho de escoger el punto en el cual desee establecer el muelle, debiendo dárselo, sin costo alguno, el área absolutamente necesaria para el muelle y la casa del Gobierno, á condición que el Sindicato pagará las construcciones, mejoras y cultivos que se encontraren en dicha área de terreno; debiendo, además, respetar los derechos adquiridos previamente, y no podrá así también usar terrenos á donde esté situado anteriormente un muelle 6 que anticipadamente haya sido escogido por otro ferrocarril.

14.—Que el Gobierno se comprometa á permitir libre la introducción de los materiales que se importen para la construcción y sostenimiento de los muelles, y eximir del servicio militar y de cargos conejiles á los agentes del muelle, no debiendo pasar éstos, en tiempo de guerra, del número necesario.

15.—Que el Gobierno autorice plenamente al Sindicato para que arriende, venda, asigne 6 transfiera á cualquiera persona, corporación 6 compañía, excepto á los Gobiernos 6 corporaciones de Estados extranjeros, en todo 6 en parte, los derechos, privilegios, ganancias, beneficios, terrenos, maderas 6 otros materiales que en virtud de esta contrata adquiriera, todo lo cual podrá hacer dicho Sindicato para los fines y usos que estime convenientes, y bajo las condiciones que estime provechosas, pero quedando entendido que ningún convenio que haga 6 condición que estipule con tercero podrá contravenir 6 violar las estipulaciones consignadas en esta contrata 6 las disposiciones comprendidas en las leyes vigentes del país.

16.—El Sindicato expresa que cuando se dice, en las bases de esta propuesta, "Gobierno," se entiende el Gobierno de Honduras, y cuando se dice, "Sindicado," se entiende el "Honduras Syndicate," sus sucesores 6 asignatarios.

17.—En caso de desacuerdo entre el Gobierno y el Sindicato por falta de cumplimiento de la contrata que resulte de esta propuesta, en cualquiera de sus partes, se someterán las diferencias á la decisión de dos amigables componedores, que deberán ser de buena y reconocida reputación, nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de desacuerdo, nombrarán un tercero, y si no se aviniesen para este nombramiento, la designación se efectuará por sorteo entre cuatro candidatos que deberán ser de buena y reconocida reputación, que propondrán por mitad el Gobierno y el Sindicato, pudiendo las partes presentar el sorteo. Si alguna de ellas no presentare candidatos dentro del término que el Juez señalare, la designación se hará por este funcionario. Contra el fallo de la mayoría, no se dará otro recurso que el de casación. El arbitramento deberá organizarse en la capital de Honduras si los arbitradores no conviniere en otro lugar dentro de la República.

18.—Cualquier ferrocarril que termine en uno de los puntos mencionados, no queriendo hacer 6 no pudiendo hacer su propio muelle, tendrá el derecho de usar los muelles del Sindicato, y en este caso, tanto el Gobierno como el Sindicato, darán condiciones más favorables á dichos ferrocarriles que las establecidas en la tarifa, comprometiéndose, además, el Sindicato á permitir conexión con el muelle el término del ferrocarril.

Para los efectos de ley se hace la presente publicación.

Tegucigalpa 29 de junio de 1900

4—14—24 FRANCISCO ALTSCHUL

BALANCE DE PRUEBA

correspondiente á las operaciones practicadas en la Oficina de Contabilidad Central durante el 2.º semestre de 98-99

	BALANCE DE ENTRADA		MOVIMIENTO DURANTE EL SEMESTRE		TOTALES		BALANCE DE SALDOS	
	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber
Dirección de Rentas	\$ 8 858 914		\$ 1 778 716 11	\$ 1 739 973 03	\$ 1 787 515 03	\$ 1 739 973 03	\$ 27 061 999	
Admisión de Amapala	5 275 88		298 047 59	296 448 28	308 222 25	296 448 28	6 374 99	
Puerto Cortés	13 382 61		374 570 73	364 296 18	399 958 40	364 296 18	35 057 22	
Trujillo	13 377 82		68 438 41	73 390 64	81 814 28	79 390 64	2 423 59	
Roatán	147 53		25 861 54	25 247 02	25 508 97	25 347 02	159 05	
La Ceiba	7 321 25		85 879 28	86 828 53	98 209 53	86 828 53	6 377 00	
Iruya	59 139 6				59 139 6		59 139 6	
Administración de Tegucigalpa	1 180 75		130 367 47	173 999 06	181 568 23	175 999 06	5 370 16	
Comayagua	4 74		42 260 18	40 286 38	42 260 18	40 286 38	1 577 99	
El Paraíso	406 38		35 750 39	35 112 73	36 157 13	35 112 73	1 044 45	
Choluteca	1 305 54		31 110 73	32 345 58	32 416 27	32 345 58	70 98	
Valle	7 300 65		32 060 27	34 157 53	39 399 92	34 157 53	5 222 39	
La Paz	434 48		28 229 20	23 232 41	23 654 63	23 232 41	302 27	
Olancho	2 689 65		41 862 77	43 394 52	44 543 29	43 394 52	1 849 97	
Santa Bárbara	2 819 13		40 556 50	43 245 57	43 375 69	43 245 57	38 06	
Yoro	232 42		27 229 25	27 336 19	27 544 67	27 336 19	208 48	
Gracias	873 41		29 228 25	30 038 11	30 089 26	30 038 11	61 15	
Cortés	9 780 60		84 532 98	85 055 66	94 313 43	85 055 66	9 257 32	
Intibucá	1 220 80		17 737 76	17 401 82	19 018 36	17 401 82	1 616 54	
Copán	804 79		63 288 43	63 738 27	64 091 22	63 738 27	1 362 35	
Casa Nacional de Moneda	61 14				61 14		61 14	
	\$ 60 554 219		\$ 3 260 843 31	\$ 3 262 009 64	\$ 3 269 808 02	\$ 3 262 009 64	\$ 107 888 39	
Adicional—20 p. c.			95 10	122 258 17	95 10	122 258 17	122 163 07	
Alcances	1 881 02				1 881 02		1 881 02	
Anticipaciones	1 104 20				1 104 20		1 104 20	
Amortizaciones extraordinarias			15 214 91		15 214 91		15 214 91	
Ahorros de guarnición	415 42		423 47	5 611 93	5 849 89	5 611 93	236 96	
Abasto reintegrable de maíz	4 794 08		5 628 25	57 00	5 320 33	57 00	5 263 33	
Asamblea de Nicaragua			3 918 63		3 918 63		3 918 63	
Avales			230 95		230 95		230 95	
Rodeaje—Aduanas			122 31	70 095 95	122 31	70 095 95	69 963 64	
Puertos menores				9 543 79	9 543 79		9 543 79	
Billetes del Tesoro	233 245 00		975 00		234 220 00		234 220 00	
Territoriales	236 100 00				236 100 00		236 100 00	
Banco de Honduras		\$ 488 388 38	27 330 05	19 406 57	27 330 05	488 736 95	458 466 30	
Banco Comercial			2 664 71	3 906 09	2 664 71	3 908 09	6 238 38	
Billetes Privilegiados			27 680 00	27 380 05	27 680 00	27 380 05	349 95	
Banda Marcial			22 428 49		22 428 49		22 428 49	
Brigada de Artillería			9 527 22		9 527 22		9 527 22	
Banco Comercial—Depósitos	1 855 87		86 377 54	87 706 43	88 133 41	87 706 43	37 793 42	
Contratas		25 199 85	236 337 14	273 658 36	236 237 14	236 858 79	12 621 65	
Constancias de Crédito		543 023 25	19 426 94	7 064 59	19 426 94	530 087 94	530 087 94	
Contribución de guerra		85 536 56	1 651 00		1 651 00	85 536 56	85 536 56	
Comisión de Lotería				31 521 89		31 521 89	31 521 89	
Casa de Moneda—Productos				329 25		329 25	329 25	
Comisos			201 25	1 625 58	201 25	1 625 58	1 424 33	
Comisiones			123 949 56		123 949 56		123 949 56	
Casa de Moneda—Gastos			2 521 86		2 521 86		2 521 86	
Campaña de Nicaragua			135 00		135 00		135 00	
Contribución Federal		50 442 49	83 774 61	77 729 50	83 774 61	128 171 99	44 397 18	
Derechos de importación			134 79	321 134 61	134 79	321 134 61	320 949 91	
licores				19 515 10		19 515 10	19 515 10	
anclaje				38 00		38 00	38 00	
peaje				109 00		109 00	109 00	
Deuda interior—Anticipos	50 00				50 00		50 00	
Depósitos	2 898 61		3 174 42	6 349 84	6 073 53	6 349 84	276 31	
Documentos por cobrar	15 973 16		117 837 45	93 265 57	133 810 61	93 265 57	49 445 04	
Depósitos en Guatemala	6 082 53			5 840 09	6 032 53	5 840 09	242 53	
Nicaragua	3 946 35		1 177 10	5 123 45	5 123 45	5 123 45	308 795 66	
Deuda interior		342 643 75	72 217 36	38 389 27	72 217 36	381 013 02	13 500 60	
Depósitos por concesiones		3 000 00		10 300 00		13 500 00	13 500 00	
Despensa de edictos				8 00		8 00	558 00	
Dieta de la República Mayor			4 564 10	4 564 10	4 564 10	4 564 10	4 564 10	
Exportación de ganado			40 00	20 154 08	40 00	20 154 08	20 114 08	
frutos				4 816 35		4 816 35	4 816 35	
maderas				3 156 42		3 156 42	3 156 42	
Encasernación Nacional—Productos				394 50		394 50	394 50	
Escuela de Artes—Productos				5 016 52		5 016 52	5 016 52	
Encasernación Nacional—Gastos			909 75		909 75		909 75	
Escuela de Artes—Gastos			10 744 67		10 744 67		10 744 67	
Extraordinarios de guerra			22 023 37		22 023 37		22 023 37	
Fare y tonclaje			66 50		66 50		66 50	
Fondos postales			47 00	1 400 83	47 00	1 400 83	1 353 83	
Fondo de desertores				136 52		136 52	136 52	
Gastos postales		363 11	255 32	543 26	255 32	911 37	658 05	
Guerra civil			548 00		548 00		548 00	
Gobierno anterior—Indemnizaciones			1 232 00		1 232 00		1 232 00	
Contribución de guerra			3 019 84		3 019 84		3 019 84	
Honorarios de especies timbradas y postales			6 854 21		6 854 21		6 854 21	
Haberes de tropa			95 006 88		95 006 88		95 006 88	
Hospital General			10 564 00		10 564 00		10 564 00	
Habitaciones			1 000 00		1 000 00		1 000 00	
Hacienda Nacional	1 182 541 61		50 079 72	1 000 00	1 232 612 33	6 132 40	1 224 479 93	
Importaciones terrestres				26 65		26 65	26 65	
Imprenta Nacional—Productos				863 85		863 85	863 85	
Impuesto al tabaco				80 00		80 00	80 00	
Ingresos extraordinarios				4 547 60		4 547 60	4 547 60	
Intrínsecos			23 419 66		23 419 66		23 419 66	
Impuesto de zonas mineras				1 173 00		1 173 00	1 173 00	
Intereses y descuentos			24 421 56	11 48	24 421 56	11 48	24 410 08	
Importaciones oficiales			5 878 07		5 878 07		5 878 07	
Imprenta Nacional—Gastos			14 785 04		14 785 04		14 785 04	
Jubilados			6 561 90		6 561 90		6 561 90	
Litografía Nacional—Productos				141 63		141 63	141 63	
Gastos			3 103 34		3 103 34		3 103 34	
Leche—Productos				10 064 50		10 064 50	10 064 50	
Montepío			70 457 30	1 907 23	70 457 30	1 907 23	68 580 07	
Var	\$ 1 730 442 07	\$ 1 518 597 40	\$ 4 525 853 05	\$ 4 587 355 22	\$ 6 316 125 12	\$ 6 108 952 72	\$ 2 517 616 12	\$ 2 095 445 72

Conclusión del Balance de Prueba correspondiente á las operaciones practicadas en la Oficina de Contabilidad Central durante el 2.º semestre de 98-99

	BALANCE DE ENTRADA		MOVIMIENTO DURANTE EL SEMESTRE		TOTALES		BALANCE DE SALDOS	
	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber
Vienen	\$ 1 780 442 07½	\$ 1 516 597 40½	\$ 4 535 683 05	\$ 4 587 355 22	\$ 6 316 125 12½	\$ 6 103 952 72½	\$ 2 517 618 12½	\$ 2 085 465 72½
Multas				7 047 11		7 047 11		7 047 11
Producto de pólizas				1 860 95		1 860 95		1 860 95
— manifiestos				883 25		883 25		883 25
— permisos				1 106 00		1 106 00		1 106 00
— pases				1 827 00		1 827 00		1 827 00
— patentes de sanidad				1 415 50		1 415 50		1 415 50
— matrículas				28 00		28 00		28 00
— timbres y papel			43 585 13	43 585 13		43 585 13		43 585 13
— impuesto pecuario			16 892 50	16 892 50		16 892 50		16 892 50
— tarjetas telegráficas			17 954 22	17 954 22		17 954 22		17 954 22
— especies postales			10 887 53	10 887 53		10 887 53		10 887 53
— cablegramas			9 898 96	9 898 96		9 898 96		9 898 96
— leyes y textos			8 273 62	8 273 62		8 273 62		8 273 62
—				2 247 48		2 247 48		2 247 48
Platas brutas		376 12				376 12		376 12
Préstamos		63 185 83	102 368 01	58 337 08	102 368 01	121 522 94		19 154 96
Producto de tierras				8 183 52		8 183 52		8 183 52
Poder Legislativo			25 207 51	25 207 51			25 207 51	
— Ejecutivo			23 008 38	23 008 38			23 008 38	
— Presidio			22 678 28	22 678 28			22 678 28	
Plana mayor			49 918 26	49 918 26			49 918 26	
Recargo — 20 p 5			82 42	105 956 95		105 956 95		105 956 95
Renta de aguardiente			130 636 52	455 323 55	130 636 52	455 323 55		324 687 03
— licores			14 710 21	46 059 93	14 710 21	46 059 93		31 349 72
— tabaco			1 234 72	12 209 62	1 234 72	12 209 62		10 974 90
— pólvora			1 599 29	14 114 32	1 599 29	14 114 32		12 515 63
Ramo de Gobernación			86 408 66	86 408 66			86 408 66	
— Relaciones Exteriores			8 905 58	8 905 58			8 905 58	
— Instrucción Pública			97 242 90	97 242 90			97 242 90	
— Fomento			34 207 32	34 207 32			34 207 32	
— Telégrafos			96 491 40	96 491 40			96 491 40	
— Correos			29 502 63	29 502 63			29 502 63	
— Guerra			105 824 26	105 824 26			105 824 26	
— Justicia			79 821 42	79 821 42			79 821 42	
— Hacienda			85 628 49	85 628 49			85 628 49	
— Policía			19 797 41	19 797 41			19 797 41	
— Correos—Productos				51 78		51 78		51 78
Resagos		152 904 38½	23 431 69	196 983 72	23 431 69	349 838 10½		326 406 41½
Revolución—Suplementos			30 00	30 00			30 00	
Renta Aduanera—Gastos			524 63	524 63			524 63	
Resultas			2 185 62	2 912 54		2 912 54		726 92
Reembargos y trasbordos				4 11		4 11		4 11
Traslaciones		47 378 30½	904 224 48	905 694 95	904 224 48	963 073 25½		48 848 77½
Tratado de reciprocidad			3 452 37	3 452 37			3 452 37	
Vapor del Pacífico			2 326 32	2 326 32			2 326 32	
— Atlántico			13 494 07	13 494 07			13 494 07	
	\$ 1 780 442 07½	\$ 1 780 442 07½	\$ 6 509 404 52	\$ 6 509 404 52	\$ 8 229 346 59½	\$ 8 229 846 59½	\$ 3 102 060 61½	\$ 3 102 060 61½

HACIENDA NACIONAL

DEBE	HABER
\$ 1 244 479 989½	Saldo antes de cerrar.
1 249 718 63	Cuentas deudoras.
	Cuentas acreedoras
	Déficit
\$ 2 474 198 569½	\$ 1 252 022 66
	1 222 175 909½
	\$ 2 474 198 569½

BALANCE DE SALIDA

ACTIVO		PASIVO	
\$ 107 888 894	Existencia en las Administraciones.		
1 831 027½	Alcances		
1 104 20	Anticipaciones.		
228 96	Ahorros de guarnición		
5 283 33	Abasto reintegrable de maíz.		
234 220 00	Billetes del Tesoro		
236 100 00	Billetes Territoriales.		
429 86	Banco Comercial—Depósitos.		
50 00	Deuda interior—Anticipos.		
40 445 04	Documentos por cobrar		
242 53	Depósitos en Guatemala		
			\$ 458 466 90
	Banco de Honduras		12 621 65
	Contratas.		530 051 809½
	Constancias de Crédito		83 885 56
	Contribución de guerra		44 397 16
	Contribución federal		276 31
	Depósitos		308 795 66
	Deuda interior		2 658 05
	Giros postales		376 12
	Platas brutas		19 154 96
	Préstamos		326 406 41½
	Resagos		43 848 77½
	Traslaciones		13 560 00
	Depósitos por concesiones		
\$ 627 861 449½			
1 222 175 909½	Hacienda Nacional & déficit		
\$ 1 850 037 359½			\$ 1 850 037 359½

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa. 12 de diciembre de 1899.

V.º B.º—ALEJO S. LARA h.

Tipografía Nacional—Tercera Avenida E.—Nº 42

TOMÁS E. SOTO.